

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 102.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

**Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.**

### CAPITULO II

TRAMITACIÓN DETALLADA QUE DEBERÁN SEGUIR LOS EXPEDIENTES A QUE ESTA INSTRUCCIÓN SE REFIERE

### SEGUNDA PARTE

*Fijación de datos y bases para las valoraciones.*

(Continuación.)

#### Artículo 42.

El perito de la Confederación cuidará especialmente de redactar los documentos que se citan en el repetido artículo 37 de esta Instrucción con arreglo a las prescripciones contenidas en la misma y el formulario que la acompaña, asesorando a los demás peritos, si fuese necesario, respecto a la forma en que pueden formular sus observaciones o aclarando las dudas de interpretación que pudieran presentarse.

Una vez formalizados los referidos documentos los presentará al Ingeniero Director o encargado de la obra con oficio en que se detallan los que se acompañan y se

haga constar expresamente si se han formulado o no observaciones por los peritos restantes.

#### Artículo 43.

El Ingeniero encargado de las obras unirá a los documentos detallados en el artículo 37 las cuentas del Agente delegado si se hubiese hecho tal nombramiento, así como las de todos los gastos ajenos a la intervención de los peritos, en el caso de que se hubiesen originado con motivo de la instrucción y tramitación del expediente.

Redactará además un informe acerca de todos los documentos, observaciones formuladas por los peritos, comportamiento de los mismos y del Agente delegado de la tramitación y, en su caso, de las reclamaciones de los propietarios.

Dicho informe, en unión de los documentos a que se refiera, se remitirán de oficio al Ingeniero Jefe de la División correspondiente.

#### Artículo 44.

Por su parte, el Ingeniero Jefe de División examinará los citados informe y documentos y remitirá a su vez al Delegado de Fomento un ejemplar original de los mismos con su propuesta relativa a la aprobación.

Si los propietarios no hubieran designado peritos o si habiéndolos nombrado no existiesen discrepancias entre los mismos y el de la Confederación, se entenderán aprobados provisionalmente los documentos presentados por aquéllos, y el Ingeniero Jefe de División podrá ordenar que se proceda a redactar el justiprecio. Para ello será condición indispensable que el citado Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta el informe del Ingeniero encargado, se

halle de acuerdo con las actuaciones y normas seguidas por el perito o peritos.

Cuando esto ocurra se hará consigna dicha circunstancia en la propuesta a que se refiere el párrafo primero de este artículo, que en este caso lo será de aprobación definitiva.

#### Artículo 45.

En vista del informe del Ingeniero encargado, y de la propuesta del Ingeniero Jefe de División, el Delegado de Fomento resolverá sobre todos los casos dudosos e indeterminados que contuviesen los expedientes.

Resolverá asimismo dicho delegado de Fomento acerca de la ocupación total de una finca cuando sólo sea necesaria una parte de la misma para las obras, teniendo en cuenta la mayor conveniencia de la Confederación, la indicación acerca de este punto del Perito del interesado y los informes y propuesta que anteriormente se citan.

Si para ampliación de elementos de juicio lo considerase conveniente, podrá recabar los informes de los distintos órganos de la Confederación (Servicios Agronómico y Forestal, Ingenieros Industrial y de Minas y Arquitectos asesores, Asesoría Jurídica, etc.), según lo indole de los asuntos planteados.

La Junta de Gobierno de la Confederación, a propuesta del Delegado de Fomento, resolverá acerca de este trámite del expediente en los casos de expropiación de intereses no afectados de un modo directo por las obras a que se alude en los artículos 42 y 43 del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 (aprovechamientos existentes; terrenos adecuados para aplicar las disposi-

ciones sobre colonización interior y traslado de la población afectada por las obras del plan; terrenos susceptibles de transformarse en regadío y no regados por sus propietarios), cumpliéndose en todo caso, lo dispuesto en el artículo 7.º respecto a la conformidad del Gobernador civil.

#### Artículo 46.

Las mismas resoluciones se remitirán para unirlas al expediente a Ingeniero Jefe de División y se comunicarán por éste al Alcalde para su notificación a los interesados, que podrán recurrir contra ellas dentro del plazo de quince días, a contar desde el de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 del Reglamento de Expropiación forzosa y 7.º y 8.º de la presente Instrucción.

Por el mismo Ingeniero Jefe se dará traslado de las repetidas resoluciones al Ingeniero encargado o Director de las obras para su conocimiento y, en su caso, el de la Junta administrativa correspondiente y al perito de la Confederación para que proceda a formalizar los documentos del justiprecio, si no se le hubiese ya ordenado según lo dispuesto en el artículo 44.

#### Artículo 47.

Con referencia a las cuentas de los peritos, tanto el Ingeniero encargado como el Ingeniero Jefe de División, podrán devolver a los interesados las cuentas respectivas para que las modifiquen con arreglo a tarifas, si a su juicio, no se ajustasen a las instrucciones vigentes para el abono de honorarios. Por su parte, los peritos, si no están conformes con la interpretación del Ingeniero o Ingeniero Jefe, contesta-

rán manifestando las razones en que se fundan para mantener la cuenta presentada.

El delegado de Fomento resolverá sobre dichas cuentas al tiempo de hacerlo sobre los restantes documentos; los peritos interesados si no estuviesen conformes con la resolución podrán recurrir en alzada al Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días. Del acuerdo de éste se podrá a su vez recurrir ante el Ministerio, en el mismo plazo, por ambas partes interesadas.

Si no hubiera divergencias respecto a las cuentas, o si por los Peritos se aceptase la resolución recaída, se desglosarán del expediente pasándolas al Negociado de Administración con las restantes cuentas de gastos, si las hubiere, para su inmediato pago por la Junta administrativa correspondiente, bien incluyéndolas en las cuentas mensuales de gastos, si las obras estuviesen en curso de ejecución, o formulando cuenta especial a dicho fin, y siempre con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto que figuran en el plan aprobado.

En ningún caso, se detendrá la marcha normal del expediente por las divergencias que pudieran existir respecto a las cuentas de los peritos.

(Continuará)

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS.

#### Subasta de las obras de relleno detrás de los muros del encauzamiento del río Arlanzón en Burgos (trozo 2.º)

Hasta las trece horas del día 30 del mes corriente se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 254.148'64 pesetas.

La fianza provisional a 7.625 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 5 de mayo del corriente año, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la

celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Madrid 2 de abril de 1928.—El Director general, Gelabert.

#### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de relleno detrás de los muros del encauzamiento del río Arlanzón en Burgos (trozo 2.º), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

\*\*

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

En caso de presentar proposición alguna Sociedad o empresa, habrá de acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 5.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923.

De cada proposición que se pre-

sente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 13 de febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

\*\*

#### Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en dicha subasta.

Primera. El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de Madrid, dentro del término de treinta días, sin exceptuar los inhábiles, contados desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia en que radica la obra, siendo de cuenta del mismo los gastos de esta escritura, los del acta de subasta y los impuestos a que hubiere lugar.

Dicha publicación se entenderá, para todos los efectos, como notificación al interesado.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la fianza prescrita en el Decreto-ley de 26 de julio de 1926.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique la inexistencia de las reclamaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, siempre que no haya lugar a la retención de la misma por cualquier otro concepto, y el pago de la contribución industrial correspondiente al importe total de las obras ejecutadas.

Cuarta. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación de la

contrata, y deberá quedar terminada en 31 de diciembre de 1928.

Quinta. Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista, y también los de inspección, descontándose todos ellos con sujeción al Real decreto de 29 de septiembre de 1926.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, tenida en cuenta la baja de subasta, por medio de dos certificaciones que expedirá el Ingeniero encargado de las obras. Una, por el 90 por 100 de aquel importe, se abonará por la Delegación de Hacienda de la provincia en que radica la obra, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de este Ministerio. La otra, por el 10 por 100 restante, se abonará por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en virtud de los compromisos de auxilio que tiene contraídos.

El contratista no tendrá derecho a entablar reclamación alguna contra el Estado si dicho Ayuntamiento retrasase el pago o dejase de satisfacer las cantidades que ha de abonar al contratista como consecuencia de lo establecido en esta condición.

Séptima. El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor cantidad que la que importe la obra que realmente haya ejecutado, ni en un año mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 254.148,64 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales, en relación con el 7.º del Real decreto de 26 de mayo de 1905, concede al contratista, no se aplicarán en este caso partiendo como base de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del Pliego de condiciones generales y 7.º del Real decreto de 26 de mayo de 1905 antes citados, tendrá lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se

apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del presupuesto del Estado, la causa de la demora fuese imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición cuarta de este pliego.

Octava. En el presupuesto vigente existe crédito suficiente para atender a la ejecución de estas obras en el actual año económico.

Novena. El contratista vendrá obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de junio de 1902, relativo al contrato de trabajo y al de las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del retiro obrero.

Décima. El contratista también queda obligado a los preceptos de la ley de Contabilidad y al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma, insertándose a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del reglamento vigente para la ejecución de esta última ley.

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo Pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional».

Madrid 13 de febrero de 1928. = El Director general, Gelabert.

## GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de acopios de piedra para conservación del firme en los kilómetros 3 al 25 de la carretera de tercer orden de Villasanté a Entrambasmestas, ejecutadas por su contratista D. Zacarias Martín Gil,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 9 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
**Fernán Garbayo Moreno.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Madrid.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina, de esta Corte,

dictada en 12 del actual en el expediente promovido por D. Cesáreo de Ancos y Rodríguez, sobre que se declare herederos abintestato de D.<sup>a</sup> Matilde Ungo y Presilla, natural de Menamayor, provincia de Burgos, hija de D. Juan y de doña Manuela, de 45 años de edad, viuda de D. Damián Luengas, dedicada a sus labores y vecina de esta capital, donde falleció el 17 de mayo de 1918, a sus hermanas de doble vínculo D.<sup>a</sup> Francisca Castora Dorothea y D.<sup>a</sup> Dominga Joaquina Ungo y Presilla, y de esta última, casada con el D. Cesáreo de Ancos y Rodríguez, que murió en esta villa el 8 de mayo de 1925, a sus tres hijas legítimas D.<sup>a</sup> Antonia, D.<sup>a</sup> Carmen y D.<sup>a</sup> Amparo de Ancos y Ungo, se cita y llama a cuantas personas se crean con preferente derecho a las expresadas a la herencia de las causantes D.<sup>a</sup> Matilde y D.<sup>a</sup> Dominga Joaquina Ungo y Presilla, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo con los documentos justificativos oportunos, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 13 de marzo de 1928. = El Secretario, José García Inés. = V.º B.º = José N.

### Barbadillo de Herreros.

D. José María Merino Hernáiz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para hacer pago a D. Roque García Peraita, de la cantidad de 552 pesetas que adeuda D. Fernando Pérez Gutiérrez, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, 26 fincas rústicas que radican en este término municipal, y que se describen en la forma siguiente:

Una tierra en El Canal, de dos áreas y cinco centiáreas, linda norte camino, S. Félix de Velasco, este Matías González y O. Eloisa Gallo, tasada en 30 pesetas.

Otra en Santiuste, de una área y 23 centiáreas, linda N. camino, sur río, E. Matías González y O. Eleuterio García, en 25.

Otra en Las Adoberas, mitad prado, de ocho áreas y 20 centiáreas, linda N. camino, S. Lorenzo García, E. Clemente Rubio y O. Manuel Martínez, en 125.

Otra en Maillares, de cuatro áreas y 92 centiáreas, linda norte lindón, S. prados, E. Gorgonio Garachana y O. Claudio Casado, en 15.

Otra en La Muñeca, de tres áreas y 28 centiáreas, linda norte y S. ribazos, E. Adrián García y O. Bernardino Rubio, en 8.

Otra en Peñalsapo, de dos áreas y 46 centiáreas, linda N. Eustaquio Gallo, S. herederos de Ventura García, E. Pedro de la Torre y oeste Jerónimo Garachana, en 7'50.

Otra en Espinosa, de cuatro áreas y 92 centiáreas, linda norte arroyo, S. Librada Gallo, E. Elias Rubio y O. Vicente Pérez, en 15.

Otra en id., de cuatro áreas y 92 centiáreas, linda N. cantera, sur Félix Gallo, E. Gregorio Garachana y O. Leona Martínez, en 15.

Otra en Hontanares, de dos áreas y 46 centiáreas, linda norte Claudio Rubio, S. y E. Telesforo Gallo y O. Eladio Gallo, en 7'50.

Otra en Paldarba, de 13 áreas y 12 centiáreas, linda N. Flaviano Orodea, S. Cándido Hernáiz, E. Sinfiriano Esteban y O. Ambrosio Neila, en 32.

Otra en id., de cuatro áreas y 92 centiáreas, linda N. Julita Rubio, S. Benito Basurto, E. Prado de Paldarba y O. Alejandro Millán, en 12.

Otra en El Correguil, de cuatro áreas y 92 centiáreas, linda norte Librada Gallo, S. Eustaquio Gallo, E. Lucía Pérez y O. Melchor Garachana, en 18.

Otra en id., de dos áreas y 46 centiáreas, linda N. ribera, S. se ignora, E. Paula Apéstegui y oeste Lorenzo García, en 7'50.

Otra en La Matilla, de 11 áreas y 48 centiáreas, linda N. ribera, sur Victoriano Pérez, E. Alejandro Millán y O. Guillermo Salas, en 35.

Otra en El Frontón, de cuatro áreas y 92 centiáreas, linda norte Alejandro Millán, S. Eusebio Benito, E. ribera y O. erial, en 15.

Otra en Campozares, de cuatro áreas y 92 centiáreas, linda norte Martina García, S. Teodora Rubio, E. Félix Garachana y O. Lorenzo García, en 45.

Otra en El Pasil, de nueve áreas y 84 centiáreas, linda N. Eudisia Martín, S. Germán Benito, este herederos de Cándido Gallo y oeste Matías González, en 90.

Otra en El Alto de la Dehesa, de cuatro áreas y 92 centiáreas, linda N. ribera, S. erial, E. Bruno Garachana y O. Manuel Martínez, en 24.

Otra en La Laguna, de tres áreas y 28 centiáreas, linda N. vereda, S. Pedro Solas Gutiérrez, E. Pedro Salas Sedano y O. Matías González, en 30.

Otra en El Campo, de una área y 64 centiáreas, linda N. Sinfiorano Esteban, S. herederos de Laureano Garachana, E. Nicolasa Garachana y O. Flaviano Orodea, en 20.

Otra en Terrazas, de tres áreas y 28 centiáreas, linda N. terraplén, S. ribera, E. Sinfiorano Esteban y O. Lucía Pérez, en 10.

Otra en La Tablonada, de seis áreas y 56 centiáreas, linda norte Eladio Gallo, S. ribera, E. Germán Benito y O. Cristóbal Rubio, en 80.

Otra en El Ardiuso, de dos áreas y cinco centiáreas, linda N. carretera, S. ribera, E. herederos de Cecilio Garachana y O. Jacinto Orodea, en 30.

Otra en id., de dos áreas y 46 centiáreas, linda N. y S. riberas, E. Ambrosio Neila y O. Simeón Martín, en 30.

Otra en Trabadueso, de cuatro áreas y 10 centiáreas, linda N. Gerardo Cabañas, S. Julián de Diego, E. Victor Neila y O. Pío Garachana, en 25.

Un prado en Costana, de cuatro áreas y 92 centiáreas, linda norte Enrique Casado, S. Francisco Garachana, E. Prado de Nuestra Señora de Costana y O. camino, en 150.

El remate tendrá lugar el día 30 de abril y hora de las once, en este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Barbadillo de Herreros a 2 de abril de 1928.—El Juez, José María Merino.—Por su mandado.—Félix Gallo.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25 de marzo próximo pasado, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Gobierno chileno ha ordenado a las Autoridades de aquel país que envíen a los Cónsules españoles los certificados de defunción de nuestros súbditos fallecidos en aquella Nación, con el fin de que aquellos puedan remitirlos a nuestro Ministerio de Estado.—Teniendo en cuenta que en el artículo 94 de la ley del Registro civil de

1870 hay ya una iniciación de disposiciones fomentadoras de cordialidad internacional, que aun deben extremarse más con los países de habla española, y como, además, debe corresponderse a la concesión hecha a España por el Gobierno chileno.—S. M. el Rey (q. D. g), ha tenido a bien disponer se ordene a los Jueces municipales encargados de los Registros civiles de España el que dentro del plazo de tres días, siguientes a la práctica en sus respectivos libros del asiento de defunción de un súbdito chileno libren, sin exacción de derechos y en papel de oficio, un certificado de la misma, que remitirán al respectivo Juez de primera Instancia a fin de que éste legalice la firma del autorizante de aquél y lo eleve a su vez al Presidente de la Audiencia territorial respectiva para que haga lo mismo con la del de Primera instancia y envíe el documento a este Centro para su remisión al Ministerio de Estado, a fin de que lo entregue al representante diplomático de Chile.—De Real orden etc.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Jueces municipales de esta provincia y exacto cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, debiendo dichos Jueces manifestar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia haber quedado enterados.

Burgos 9 de abril de 1928.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

### DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

#### Aguas.

Dentro del plazo concedido en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 13 de febrero último, relativo a una petición de D. Melitón López Sainz, para aprovechar con destino a usos industriales un caudal de 200 litros por segundo de tiempo de aguas del manantial de La Cueva, en término municipal de Neila, ha presentado el peticionario su proyecto.

Las obras proyectadas consisten en un canal con pendiente de 0,002 revestido, un depósito de carga, una tubería forzada de 0,35 metros de diámetro y el edificio para central y serrería que ocupará 20x13 metros. El desnivel total es de 6,57 metros y el salto útil de 6,12 metros.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamaciones

que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del plazo de 30 días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso tercero.

Zaragoza 31 de marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe de la División, Vicente Nuñez.

### Comisión gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para atenciones de este Hospital, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del citado Establecimiento.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando y desde este momento serán públicas, pudiendo enterarse los interesados por el tablón de anuncios, sito en el portal de este Hospital, de los precios a que se opta a la adjudicación de los artículos.

Tan pronto sea notificado a los adjudicatarios los artículos que hayan ofrecido, serán obligados, y en el plazo de veinticuatro horas, a depositar en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse, son las siguientes:

Las que sean necesarias en el próximo mes de mayo, de las que a continuación se expresan: aceite de oliva de primera, azúcar, café, carne limpia de vaca, garbanzos, gallinas limpias, huevos, jabón común, jamón limpio, legía en polvo y líquida, leche de vacas, lentejas, manteca de cerdo, merluza, patatas, vino de Jerez y común.

Burgos 1.º de abril de 1928.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Daniel López.—V.º B.º—El Presidente, Ordóñez.

### Recaudación de utilidades del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid.

D. Emiliano Manjón García, Recaudador de las utilidades de dicho Ayuntamiento, Hago saber: Que la cobranza

voluntaria y ejecutiva de las utilidades y demás impuestos del mencionado Ayuntamiento, tanto de la recaudación ordinaria como de la accidental, correspondiente al ejercicio semestral del año 1926, ha de realizarse en este distrito municipal de Santa Gadea del Cid, en el día 15 del mes de abril, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, en casa del Ayuntamiento de dicha villa, punto designado al efecto por el Recaudador, en virtud de las facultades que la ley vigente le concede.

Lo que se anuncia al público en general, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de abril de 1900, advirtiendo a los contribuyentes que según lo establecido en la base 13 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de marzo de 1926 y el artículo 32 del Reglamento de 30 de junio del mismo año dictado para su ejecución, si dejan transcurrir el día 15 de mayo sin satisfacer sus recibos en la Oficina recaudatoria, sita en Miranda de Ebro, Libertad, Aquende, número 8, duplicado, de esta localidad, capital de la zona, en las ya referidas horas, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en la referida Oficina desde el día 10 al 15 de mayo, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

Santa Gadea del Cid 31 de marzo de 1928.—El Recaudador, Emiliano Manjón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

TOLDOS para carruajes

CAPOTAS para automóviles

TOLDILLAS para camionetas

ANTIGUA GUARNICIONERÍA

VICENTE TAPIA

Talleres y despacho: Plaza de Vega, 22 y 24

Teléfono 363.—BURGOS

12—15

### RELOJES DE PARED

que duran un siglo, los vende únicamente el fabricante

J. Mata Villanueva.—Espolón.—Burgos

7—10

## RECTIFICACIÓN DEL CENSO

En la Imprenta y Estereotipia de POLO se hallan a la venta los impresos necesarios, con arreglo al Real decreto de 30 de marzo de 1928.

2—2